

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00282 del 31 de enero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por el señor **HECTOR ALONSO RESTREPO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.487.931 a través de su autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.288, para uso Doméstico a abastecer el **“PROYECTO PARCELACIÓN EL TONAL”** en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 018-139510, 018-139511 y 018-139512, ubicados en el municipio de Guatapé, Antioquia.

Que por medio de los escritos con Radicado N° CE-03550 del 27 de febrero de 2023 y N° CE-04368 del 13 de marzo de 2023, se allegó la Autorización Sanitaria Favorable de la concesión de aguas para consumo humano de la fuente **La Floresta**, concedida al Señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del Municipio de Guatapé-Antioquia, entre los los días 02 de febrero de 2023 al 21 de febrero de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 21 de febrero de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-01823** del 27 de marzo de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite.

4.2 Se presenta copia del radicado número 2022010562064 por medio de la cual se solicita a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, la autorización sanitaria favorable para el proyecto de parcelación El Tonal de la fuente La Floresta.

- 4.3** La fuente La Floresta tiene caudal con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios de la parcelación y mantener los caudales ecológicos.
- 4.4** Las fuentes tienen una buena cobertura vegetal protectora de bosque de galería, y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.
- 4.5** En cuanto a la propuesta del El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA-, deberá ser ajustado al caudal concesionado, y con este calcular las metas de reducción de pérdidas y consumos.
- 4.6** El permiso de vertimientos para la PARCELACIÓN EL TONAL, mediante el radicado CE-01558-2023 del 27 de enero del 2023, e iniciado bajo el auto de inicio N° AU-00311-2023 del 2 de febrero de 2023, expediente 053210441392.
- 4.7** La fuente no presenta otros usuarios, según las bases de datos de la Corporación.
- 4.8** Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Héctor Alonso Restrepo Muñoz, para beneficio de los predios donde se desarrollará el proyecto urbanístico Parcelación El Tonal.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una

concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-01823 del 27 de marzo** de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por el señor **HÉCTOR ALONSO RESTREPO MUÑOZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al Señor **HÉCTOR ALONSO RESTREPO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.487.931, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.556.288, a derivarse de la quebrada **LA FLORESTA**, en beneficio de los predios con FMI, 018-139510, 018-139511 y 018-139512 donde se desarrollará el proyecto urbanístico denominado **“PARCELACIÓN EL TONAL”**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación El Tonal	FMI:	018 - 139510 018 - 139511 018 - 139512	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75	8	39.42	6	15	4,912	2016	
				75	8	41.64	6	15	2,65	2008	
Punto de captación N°.						1					
Nombre Fuente:	Quebrada La Floresta			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		

		-75	8	37.6	6	15	2	2016,1
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.126			
2	Riego				0.078 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Floresta (caudal de diseño)					0.204			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.204 L/s			

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor **HÉCTOR ALONSO RESTREPO MUÑOZ**, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles: Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s.** El interesado deberá implementar en la fuente **QUEBRADA LA FLORESTA** el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (para lo cual se envía al correo electrónico **Pitibedoya01@hotmail.com** el diseño antes referido).
- 2. En el un término de treinta (30) días calendario** presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con los siguientes ajustes:
 - Presentar una línea base clara de los estimados de los caudales a captar, los caudales a tratar y las pérdidas.
 - Calcular los consumos de la Parcelación El Tonal, proyectados con el caudal concesionado.
 - Calcular las metas propuestas de reducción de pérdidas y consumos, según los caudales proyectados a captar y tratar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor **HÉCTOR ALONSO RESTREPO MUÑOZ**, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ.**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- 1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener y aumentar en diez (10) metros a cada lado de la fuente, la cobertura vegetal protectora.
6. En las áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura; y en las áreas de amenazas naturales, no se podrá establecer ningún tipo de actividad, porque estas zonas son consideradas zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017, se aprobó el “DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, en la cual se localiza el proyecto o actividad, y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

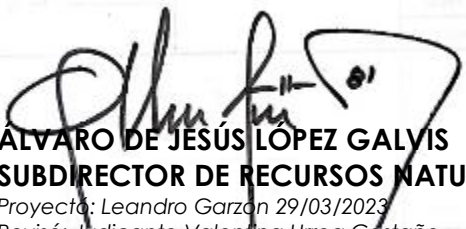
ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor **HÉCTOR ALONSO RESTREPO MUÑOZ**, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Leandro Garzón 29/03/2023
Revisó: Judicante Valentina Urrea Castaño.
Expediente: 053210241391

Anexos: Aviso, formato de Aforo de la fuente La Floresta, Mapas de (Caudal de Reparto, de los Predio FMI 018-139510, 018-139511, 018-139512 sus Área y Determinantes Ambientales y Áreas Protegidas), Diseño Obra de Captación y Control de Caudal Menor de 1 L/s, informe técnico con radicado IT-01823-2023